

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 190-20 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Ramón Aquino Vargas, y su adendum de fecha 7 de octubre de 2008, sobre la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 240.00 Mts², dentro de la parcela No. 21-B (parte), del D.C. No. 32, del Distrito Nacional. G. O. No. 10985 del 24 de agosto de 2020.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 190-20

VISTA: La décimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 6 de octubre de 2002, entre el Estado dominicano y el señor Ramón Aquino Vargas, y su adendum de fecha 07 de octubre de 2008.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 6 de octubre de 2002, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Bienvenido Brito, de una parte, y de la otra parte, el señor Ramón Aquino Vargas, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cuarenta metros cuadrados (240.00 Mts²), ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 21-B (parte), del D.C. No. 32, del

Distrito Nacional, valorada en la suma de (RD\$60,000.00) sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 centavos, y su adendum de fecha 07 de octubre de 2008, por medio del cual se corrige la ubicación del inmueble y la coletilla del Notario, siendo la fecha del contrato No.003377, de fecha 6 de noviembre de 2002, que copiados a la letra dicen así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

CONTRATO No.3377

ENTRE: De una parte el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor Bienvenido Brito, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Llubes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor Ramón Aquino Vargas, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0792178-5, domiciliado y residente en la calle Libertad No. 32, (altos) del sector Capotillo, de esta ciudad, quien en lo adelante del presente contrato se denominará EL COMPRADOR o por su propio nombre:

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el administrador general de Bienes Nacionales requiere de un poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que EL COMPRADOR declara saber que este acto tiene un carácter provisional

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido poder, en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para EL COMPRADOR, salvo lo prescrito en el acápite octavo del presente acto, y en caso de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el artículo 55, numeral 10, de la Constitución de la República.

POR CUANTO: EL COMPRADOR declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

POR CUANTO: A que las partes convienen y así lo declaran que al momento que el presente contrato adquiera de pleno derecho un carácter definitivo, tras el cumplimiento de las condiciones antes citada, al mismo tiempo que se realice la inscripción en el Registro de

Títulos correspondiente, deberá inscribirse el privilegio del Vendedor no pagado a favor de EL VENDEDOR en virtud de las disposiciones del artículo 2103 del Código Civil dominicano.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, las partes:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho a favor de EL COMPRADOR, quien aceptan el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cuarenta metros cuadrados (240.00 Mts²), ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.21-B (parte), del Distrito Catastral No.32, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos: AL NORTE: Parcela No.21-B resto, AL SUR: Parcela No.21-B resto, AL ESTE: Parcela No. 21-B resto y AL OESTE: Calle en Proyecto.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de El Estado dominicano en la Parcela No. 21-B, del Distrito Catastral No.32, en virtud del Certificado de Título No.57-1316, según consta en la certificación de fecha 8 de diciembre del año 1997, expedida por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado dominicano, copia anexa al presente contrato en la cual se consigna que la misma se encuentra libre de gravamen.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 centavos (RD\$60,000.00), a razón de doscientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$250.00) el metro cuadrado, más el ocho por ciento (8%) de interés anual sobre el saldo insoluto que EL COMPRADOR deberá pagar a EL VENDEDOR en la siguiente forma: un inicial de dieciocho mil pesos dominicanos con 00/100 centavos, (RD\$18,000.00) el cual fue pagado según recibos de ingreso Nos.23215, de fecha 03/05/02, 882 de fecha 28/06/01, 759 d/f 07/05/01, 1821 d/f/ 06/03/02, 1159 d/f 12/10/01, 613 d/f 21/03/01, 612 d/f 21/03/01, expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales y la diferencia del precio de venta en sesenta (60) mensualidades iguales y consecutivas de ochocientos cincuenta y un pesos dominicanos con 61/100 centavos (RD\$851.61) cada una.

PÁRRAFO I: El precio de doscientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 centavos (RD\$250.00) por metro cuadrado (Mts²) fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 12 de marzo del año dos mil dos 2002, realizada por la Unidad de Catastro, en función del Decreto No.329-98 de fecha 25 del mes de agosto del año 1998, valor que fue aprobado por el Departamento Técnico de la Administración General de Bienes Nacionales

PÁRRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto EL COMPRADOR no realice el saldo total del precio de la presente venta y sin la autorización de EL VENDEDOR, no puede suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas

ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de EL COMPRADOR, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que desee.

PÁRRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, EL COMPRADOR deberá pagar los metros y/o tareas que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PÁRRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a EL COMPRADOR, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terrenos que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y acordado entre las partes que en caso de demora por parte de EL COMPRADOR, en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento EL COMPRADOR, deberá pagar a EL VENDEDOR un tres por ciento (3%), por concepto de mora, por cada mes de atraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago.

QUINTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de la notificación para que efectúe el pago total del precio de venta, ya que el incumplimiento de pago de una cuota hace perder el beneficio del término. Si al vencimiento del referido plazo, EL COMPRADOR no realiza el pago total del precio de venta, este contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, perdiendo EL COMPRADOR el beneficio del término para todo el resto de los pagos. Quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

SEXTO: EL COMPRADOR, puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo en cantidades mayores a las pactadas en este contrato quedando expresamente convenido entre las partes que abonos parciales no implican la reducción de los intereses, salvo el caso de que se realice un pago por adelantado de un mínimo de doce (12) mensualidades.

SÉPTIMO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular, los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

OCTAVO: En los casos de rescisión de contratos por falta imputable a EL COMPRADOR las partes convienen y EL COMPRADOR así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable AL COMPRADOR, le será devuelto el cien por ciento (100%) de los valores pagados a la fecha.

NOVENO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación AL COMPRADOR.

DECIMO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en el inmueble objeto del presente contrato, y en su defecto, en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO PRIMERO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común.

HECHO, FIRMADO Y REDACTADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil dos (2002).

Por El Vendedor
El Estado dominicano
Bienvenido Brito
Administrador General de Bienes Nacionales

Por El Comprador
Ramón Aquino Vargas

YO, _____, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores Bienvenido Brito y Ramón Aquino Vargas, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida, tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002).

NOTARIO PUBLICO

ADENDUM DE CONTRATO

CONTRATO No.283

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre de año 1948, Lic. Elías Wessin Chávez, dominicano, mayor de edad, casado, Secretario de Estado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0742821-1, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, del sector Gazcue, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder No.676-03, conferido por el señor Presidente Constitucional de la República en fecha 26 del mes de noviembre del año 2003, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente acto se denominará la primera parte o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor Ramón Aquino Vargas, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0792178-5, domiciliado y residente en la calle Libertad, casa No.32, del sector Capotillo, del Distrito Nacional, quien en lo que sigue del siguiente acto se designará como la Segunda Parte o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que en fecha 6 de noviembre del año 2002, El Estado dominicano debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales suscribió un contrato de venta con el señor Ramón Aquino Vargas, mediante el cual le vendió una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cuarenta metros cuadrados (240.00 mts.²), dentro del ámbito de la parcela No.21-B (parte), del Distrito Catastral No.32, del Distrito Nacional.

POR CUANTO: A que el Presidente Constitucional de la República mediante Poder No.676-03, de fecha 26 del mes de noviembre del año 2003, autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales vender a favor del señor Ramón Aquino Vargas el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que en el contrato antes mencionado se deslizaron dos (2) errores materiales consistente el primero, en que se omitió la ubicación del inmueble y el segundo en que se estableció la fecha en la coletilla del notario de forma incorrecta

POR TANTO: y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: Las partes por medio del presente acto corrigen los errores materiales cometidos en el contrato de venta No.003377, de fecha 6 del mes de noviembre del año 2002, para que en lo referente a la ubicación del inmueble diga y se lea como una porción de terreno con una

extensión superficial de doscientos cuarenta metros cuadrados (240.00 mts.²), dentro del ámbito de la parcela No.21-B (parte) del Distrito Catastral No.32, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Ciudad Satélite II, con los siguientes linderos y medidas: AL NORTE: parcela No.21-B (resto); AL SUR parcela No.21-B (resto); AL ESTE: parcela No.21-B (resto); AL OESTE: calle en Proyecto, conforme lo establece el plano de Determinación de Área realizada por Departamento Técnico de esta Administración General de Bienes Nacionales en fecha 6 de agosto del año 2007, y en lo referente a la fecha de la coletilla del notario diga y se lea como; 6 del mes de noviembre del año 2002.

SEGUNDO: Las Partes reconocen que el presente adendum forma parte integral y ratifican los demás términos y condiciones pactados y estipulados en el contrato original No.003377, de fecha 6 del mes de noviembre del año 2002,

TERCERO: El presente adendum deberá ser remitido al Congreso Nacional conjuntamente con el contrato y demás documentos para su aprobación, en virtud del artículo 55, inciso 10 de la Constitución dominicana.

HECHO, FIRMADO Y REDACTADO de buena fe en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008)

POR LA PRIMERA PARTE

EL ESTADO DOMINICANO

. **Lic. Elías Wessin Chávéz**

Secretario de Estado

Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA SEGUNDA PARTE

Ramón Aquino Vargas

YO, Lic. Rosa Faride Miguel Guerra, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, inscrita en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No.6997, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden en el presente documento fueron puestas en mi presencia, libre y voluntaria por los señores Lic. Elías Wessin Chávéz y Ramón Aquino Vargas de generales que constan en este mismo acto, y quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008).

Lic. Rosa Faride Miguel G

ABOGADO NOTARIO

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil diez (2010), años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Cristina Alt. Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER